

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION

Nº 1145

"Por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de **RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION** realizada por el docente **GLENIA MARIA PEREIRA HERRERA**"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el docente **GLENIA MARIA PEREIRA HERRERA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **22.971.305** solicitó el reconocimiento y pago de su **RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION**, y la cual fue radicada en la entidad con el No. **2014-PENS-020403 de fecha 30/01/2015**, correspondiente a los servicios prestados como docente de vinculación: Nacionalizado, Sistema General de Participación.

Que posteriormente, el docente **GLENIA MARIA PEREIRA HERRERA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **22.971.305**, mediante escrito radicado en la entidad con el número **EXT-BOL-19-003922 de fecha 29/01/2019**, el cual hace parte integral de esta resolución, presentó el desistimiento de su petición radicada en la entidad con el No. **2014-PENS-020403 de fecha 30/01/2015**, por que manifiesta desistir de la prestación. ("Yo, **GLENIA MARIA PEREIRA HERRERA**, C.C.No. **22.971.305** de Marialabaja, Bol. Respetuosamente, les informo que desisto de la solicitud de Reliquidación de Pensión definitiva en el año 2015. Nuevamente hago solicitud de **reliquidación en el año 2018 la cual fue aprobada por la Resolución 3471 y devuelta por presentar algunos desacuerdos. Atte. GLENIA MARIA PEREIRA HERRERA**, C.C.No. **22.971.305** de Marialabaja, Dirección: Escallón Villa Cra. 51-3044 de Cartagena Cel. **310-5596715**

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, señala expresamente que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que con fundamento en el artículo citado, se procederá a aceptar el escrito radicado con el número **EXT-BOL-19-003922 de fecha 29/01/2019**, el cual hace parte integral de esta resolución, presentó el desistimiento de su petición radicada en la entidad con el No. **2014-PENS-020403 de fecha 30/01/2015**, por medio de la cual solicitaba el reconocimiento y pago de su **RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION.-**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado con el número del **EXT-BOL-19-003922 de fecha 29/01/2019**, por el docente **GLENIA MARIA PEREIRA HERRERA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **22.971.305**, de vinculación Nacionalizada y cuya fuente de financiación Sistema General de Participaciones, por medio de la cual solicitaba el reconocimiento y pago de su **RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al docente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Reconocer Personería Jurídica a **ARLET ALEJADANDRA MEJIA SERRANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.781.883 de San Juan Nepomuceno, con Tarjeta Profesional No. 138267 del C.S. J.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del correspondiente Aviso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

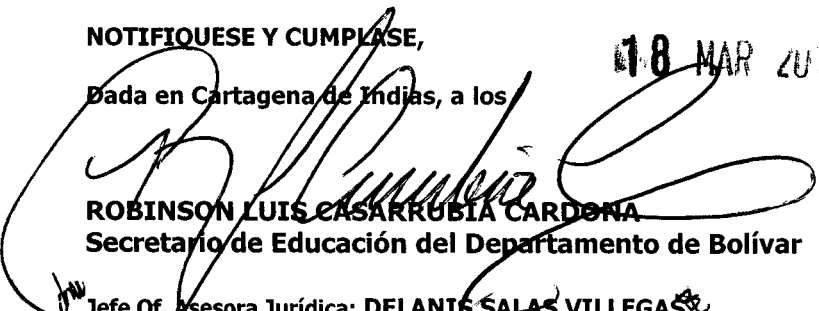
ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias, a los

18 MAR 2019


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Of. Asesora Jurídica: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador FNPSM: **NESTOR RAMIREZ CAMARGO**

Elaboro: **MELISSA DIAZ TARON**

RAD. 19-003922

6/03/2019

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.